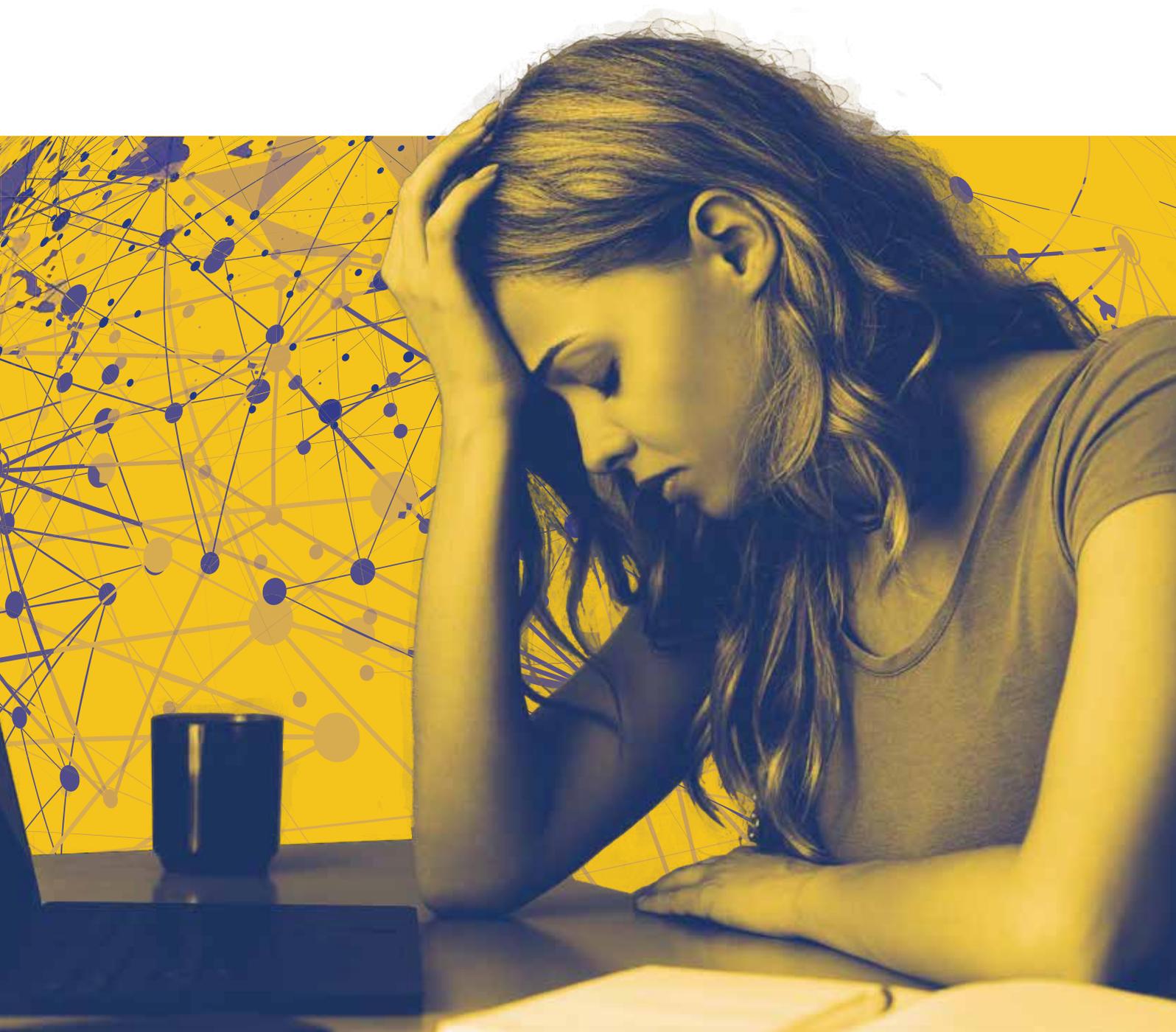


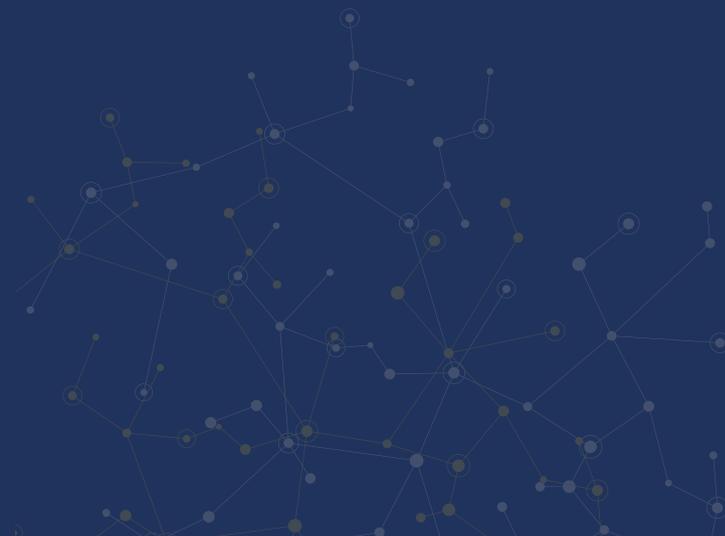
Violencia digital de género: una realidad invisible

POLICY BRIEF PARA ABORDAR SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD



Policy brief

La sociedad digital está llena de retos invisibles. Para abordarlos hace falta conocerlos. Necesitamos un mapa completo del camino; tener a nuestra disposición los datos, el contexto y su análisis. Esta serie de *policy brief* del Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad nace para visibilizar nuevas realidades sociales y señalar rumbos que ayuden intervenir en ellas a través de políticas públicas.



Políticas públicas contra la violencia de género ha sido elaborado por el equipo de trabajo del Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (ONTSI) y Esade EcPol.

Coordinación: Lucía Velasco.

Sugerencia para citar este informe: Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (2022). *Políticas públicas contra la violencia de género 2022*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Reservados todos los derechos. Se permite su copia y distribución por cualquier medio siempre que se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras y no se realice ninguna modificación de las mismas.



Políticas públicas contra la violencia digital de género



La violencia de género digital acarrea graves consecuencias. El 54% de las mujeres que ha sufrido acoso a través de redes sociales ha experimentado ataques de pánico, ansiedad o estrés.



El primer paso para abordar la violencia digital de género es conceptualizarla y delimitarla.



El 42% de las niñas y jóvenes que ha sufrido acoso *online* mostraron estrés emocional, baja autoestima y pérdida de autoconfianza.



En esta forma de violencia de género el plano virtual, con un fuerte componente de anonimato, reproduce las agresiones verbales y psicológicas del mundo físico.



Más de un 25% de las mujeres entre 16 y 25 años en España ha recibido insinuaciones consideradas no apropiadas a través de redes.



El Parlamento Europeo ha urgido a la Comisión a definir el instrumento legislativo más apropiado para combatir la violencia de género digital, comenzando por su inclusión en el listado de crímenes de la Unión Europea.



En menos de una década, se han multiplicado por cinco en España los delitos de contacto mediante tecnología con menores de 16 años con fines sexuales.



Las recomendaciones para erradicar esta lacra se estructuran en tres ámbitos principales: prevención, atención a las víctimas y persecución del delito.

01

Introducción

La violencia de género digital sigue siendo invisible para una parte de la sociedad. Pero sus consecuencias tienen un impacto psicológico, social y económico en las mujeres que la sufren.

La violencia de género¹ puede asimilarse a la figura de un iceberg. La parte más visible, y a la vez más dramática, es la violencia física, cuyo resultado es la muerte de la mujer, o la de sus hijos, en el caso de la violencia vicaria. Este tipo de violencia contra las mujeres ha urgido a los poderes públicos en todo el mundo a poner en marcha políticas públicas y definir marcos legislativos específicos para luchar contra ella. Sin embargo, al igual que la mayor parte del iceberg se encuentra oculta bajo el agua, existen otras formas de violencia de género, menos visibles y a las que se le presta menos atención, pero que afectan a un gran número de mujeres y también tienen graves implicaciones. Es el caso de la violencia de género digital que reproduce las agresiones verbales y psicológicas del mundo físico al virtual, aprovechando en muchos casos el anonimato de las redes.

En los últimos años diversos casos han saltado a los medios de comunicación, comenzando a sensibilizar a la opinión pública de la gravedad de la violencia de género digital. Uno de los más graves fue el suicidio en 2019 de una trabajadora de la fábrica de camiones IVECO de Madrid tras la difusión no consentida de un vídeo de contenido sexual; el caso fue archivado al

no descubrirse quién lo difundió. En 2020, la Policía Nacional detenía a un hombre en Logroño por agresión sexual y corrupción de menores hacia una joven a la que había contactado mediante un perfil falso de Instagram. En 2017, un hombre fue condenado a dos años y medio de prisión por instalar un *software* espía en el teléfono móvil de su pareja sin que ella lo supiera.

Fuera de nuestro país, la senadora del estado de Florida, Lauren Book, denunció una extorsión económica para evitar la difusión de unas fotografías de contenido sexual robadas de la nube. Las fotos fueron finalmente difundidas en una plataforma *online* desde la que la senadora comenzó a recibir comentarios despectivos e hirientes. Esto le motivó a presentar una propuesta legislativa para que la compra, venta o comercio de imágenes y videos explícitos robados sea considerado un delito grave en Florida. También se penalizará la difusión de contenido sexual falso realizado mediante técnicas *deepfake*² (las técnicas *deepfake* son mecanismos de simulación que hacen uso de algoritmos sofisticados para la generación de contenidos que nunca han existido en la realidad).

Al igual que la digitalización va impregnando cada vez más cualquier faceta de la vida, la violencia de género basada en herramientas digitales puede representar un enorme obstáculo para las víctimas, que pueden incluso verse obligadas a abandonar el universo digital, con graves secuelas psicológicas, sociales y económicas. El Parlamento Europeo ha estimado el valor económico para el conjunto de la UE³ de estas consecuencias en una cifra que está entre los 49.000 y 89.300 millones de euros. Este coste deriva

1 La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define la violencia de género. En su artículo 1.3 se especifica que "comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad".

2 <https://www.cbsnews.com/news/lauren-book-florida-state-senator-extortion-nude-images-bill/>

3 Parlamento Europeo (2021). *Combating gender-based violence: Cyberviolence. European Added Value Assessment*

de la pérdida de calidad de vida de las mujeres, el impacto en su situación laboral al no poder participar en igualdad de condiciones en el mundo digital o la atención médica que requieren. Esta estimación económica da una idea de la magnitud del problema.

Sin embargo, el coste social va mucho más allá, con un porcentaje destacado de mujeres en riesgo de exclusión digital debido a la violencia que se ejerce sobre ellas en este ámbito. Dos recientes estadísticas corroboran esta afirmación⁴:

En Estados Unidos, dos de cada diez mujeres jóvenes entre 18 y 29 años han sido acosadas sexualmente a través de Internet y una de cada dos recibió imágenes sexuales explícitas.

En Francia, el 15% de las mujeres afirma haber experimentado alguna forma de ciberacoso.

La pandemia ha exacerbado este fenómeno, dado el importante aumento del uso de plataformas digitales para trabajar, comunicarse con otras personas y desarrollar actividades de ocio⁵.

Al igual que la parte oculta del iceberg, el fenómeno de la violencia de género digital es difícil de analizar. En primer lugar, es necesario definirla y delimitarla adecuadamente para posteriormente para ser estimada

de forma precisa después. Ambas tareas son complejas, pero necesarias para una adecuada comprensión del problema y para un correcto diseño de las políticas y programas públicos y privados destinados a combatirla.

La correcta comprensión del problema requiere considerar la violencia de género digital como una prolongación de la violencia ejercida contra las mujeres fuera de Internet, tal y como sugiere la literatura consultada⁶. La violencia de género digital no debe ser entendida como un fenómeno aislado, sino como un reflejo de las agresiones y maltrato al que están sometidas las mujeres en el mundo real⁷. Más allá, puede llegar a aparecer desde un espacio digital y trasladarse al plano físico.

Tras presentar las principales definiciones e intentos de delimitación, se analizará la incidencia que este dañino fenómeno tiene en nuestro país, así como sus consecuencias, concluyendo con las políticas desarrolladas hasta el momento para paliar este problema y recomendaciones para abordarlo.

La pérdida de calidad de vida de las mujeres y el impacto en su vida laboral tienen un alto coste económico.

4 UN Women (2021). *Online and ICT facilitated violence against women and girls during COVID-19*

5 Ibid.

6 Instituto Europeo de la Igualdad de Género (2017). *La ciberviolencia contra mujeres y niñas*.

7 Van der Milk A. (2018). *Cyber violence and hate speech online against women*. European Parliament's Committee on Women's Rights and Gender Equality.

02

Definición y delimitación

El primer paso para analizar el impacto de la violencia de género digital es definirla de manera adecuada. Para ello es conveniente partir del concepto más amplio de *ciberviolencia*. En este sentido, pese a que diversas instituciones a nivel internacional han hecho sus propuestas, hasta la fecha no existe un concepto plenamente aceptado⁸.

El Consejo de Europa la definió en 2018 como “el uso de sistemas informáticos para causar, facilitar o amenazar con violencia contra las personas, que tiene como resultado, o puede tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, y puede incluir la explotación de la identidad de la persona, así como de las circunstancias, características o vulnerabilidades de la persona”⁹. Sin embargo, reconocen que no hay una categorización unánime de las tipologías de *ciberviolencia*, y que, además, muchas de ellas se encuentran interconectadas y se solapan.

A partir de la clasificación realizada por el Consejo de Europa, se pueden considerar los siguientes tipos de violencia digital:

Ciberacoso. Amenazas de violencia (incluida la sexual), coacción, insultos o amenazas, difusión no consentida de imágenes sexualmente explícitas.

Amenazas directas o violencia física relacionada con las tecnologías digitales.

Crímenes de odio relacionados con las tecnologías digitales. En el caso que nos ocupa, por razón de sexo.

Violaciones de privacidad relacionadas con la digitalización e Internet. *Doxing* (revelación de información personal confidencial), robos o suplantaciones de identidad, o tomar, compartir y manipular datos o imágenes (incluidos datos íntimos).

Explotación sexual online.

Por su parte, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (*European Institute for Gender Equality*) incluye dentro del concepto de *ciberviolencia* el ciberhostigamiento, el ciberacoso y la pornografía no consentida¹⁰.

⁸ Parlamento Europeo (2021). *Report with recommendations to the Commission on combating gender-based violence: cyberviolence*.

⁹ Consejo de Europa (2018). Mapping study on cyberviolence. Cybercrime Convention Committee (T-CY). *Working Group on cyberbullying and other forms of violence, especially against women and children*.

¹⁰ Instituto Europeo de la Igualdad de Género (2017). *La ciberviolencia contra mujeres y niñas*.

Finalmente, la Ley 15/2021, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, ha incorporado la digital como una tipología adicional en la violencia de género. Para ello, da la siguiente definición:

“Violencia de género digital o violencia en línea contra la mujer, que incluye todo acto o conducta de violencia de género cometido, instigado o agravado, en parte o en su totalidad, por el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como Internet, plataformas de redes sociales, sistemas de mensajería y correo electrónico o servicios de geolocalización, con la finalidad de discriminar, humillar, chantajear, acosar o ejercer dominio, control o intromisión sin consentimiento en la privacidad de la víctima; con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja o análoga de afectividad en el presente o en el pasado, o de parentesco con la víctima”.

Igualmente, tendrán la consideración de actos de violencia digital contra la mujer los ejercidos por hombres de su entorno familiar, social, profesional o académico.”

A la hora de analizar la incidencia en España, partiremos de una conceptualización estricta (considerando, en primer lugar, solamente los delitos sexuales realizados mediante tecnologías digitales), para luego ampliar el campo de estudio hasta incluir aquellas tipologías penales que concuerdan con el concepto en su aproximación digital.

La violencia digital es ciberacoso, amenazas, crímenes de odio, violaciones de privacidad y explotación sexual online.

03

Incidencia de la violencia de género digital en España

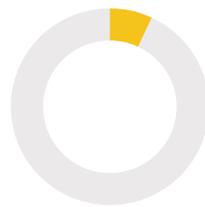
El primer problema al que nos enfrentamos a la hora de analizar la incidencia de la violencia de género digital en nuestro país es la escasez de estadísticas. Como señala el Instituto Europeo de Igualdad de Género: “Los datos sobre *ciberviolencia* contra las mujeres y niñas en la UE son escasos y, en consecuencia, se sabe muy poco sobre el porcentaje real de víctimas y de la prevalencia de los daños causados”¹¹. La escasez de estadísticas deriva de la dificultad de medir y cuantificar un fenómeno tan complejo, principalmente porque en la mayoría de los países no están tipificados como delito todas las formas de ejercer violencia digital contra las mujeres, de ahí que los datos policiales o de los organismos judiciales sean muy limitados. Así, existen dos métodos principales para medir este fenómeno:

Preguntar directamente a las destinatarias de la violencia digital, a las mujeres.

Cuantificar los hechos denunciados ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado vinculados a la violencia digital contra las mujeres.

En cuanto al primer método, la mejor aproximación se encuentra en la macroencuesta de violencia contra la mujer que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género llevó a cabo en 2019¹². Para esta muestra se entrevistó cerca de 10.000 mujeres e incluyó preguntas relacionadas con el acoso sexual a través de Internet. Según esta encuesta, el 7,4% de las de 16 o más años, ha recibido alguna vez insinuaciones inapropiadas, humillantes, intimidatorias u ofensivas a través de las redes sociales. Si se tienen en cuenta las que han experimentado algún tipo de acoso sexual, el 18,4% habría sufrido dicho acoso a través de las redes sociales.

El envío de imágenes sexualmente explícitas, cuya intención es hacer sentir a la víctima ofendida, humillada o intimidada, es otra forma de acoso sexual por la que se preguntaba. Un 7,2% de las mujeres (el 17,8% de las que han sufrido algún tipo de acoso sexual) ha experimentado este tipo de acoso. Los mensajes escritos sexualmente explícitos (a través de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea o SMS) son otra forma de acoso que el 6,4% de las



7,2%

de las mujeres ha recibido imágenes sexualmente explícitas



15,2%

de las mujeres ha experimentado acoso reiterado por parte de una misma persona.



4,3%

de las mujeres que han sufrido acoso reiterado ha experimentado como el acosador publicaba fotos.

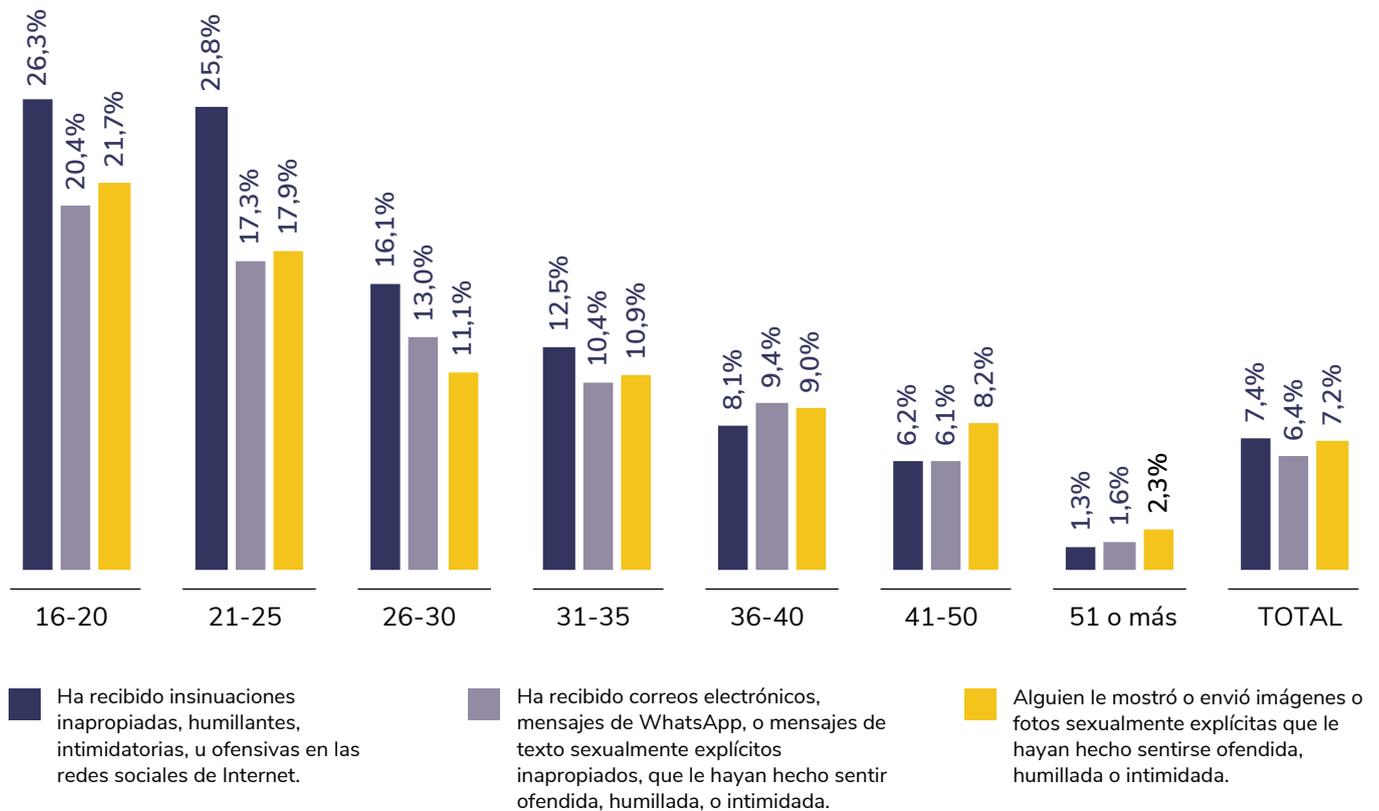


11 Instituto Europeo de la Igualdad de Género (2017). *La ciberviolencia contra mujeres y niñas*.

12 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*.

Gráfico 1 – Incidencia de diversos tipos de acoso sexual online por edades

(porcentaje de mujeres en cada franja de edad)



Fuente: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019

que ha sufrido alguna vez en su vida. El 15,2% de las mujeres ha experimentado acoso reiterado por parte de una misma persona alguna vez en su vida. De estas, el 24,9% habría tenido que soportar comentarios ofensivos o embarazosos, o propuestas inapropiadas en Internet o en redes sociales. El 4,3% de las mujeres que han sufrido acoso reiterado ha experimentado como el acosador publicaba fotos, vídeos o información personal en Internet o en redes sociales, o la ha enviado a terceros a través de servicios digitales.

Como puede observarse en el **Gráfico 1**, la edad es un factor determinante que incrementa las posibilidades de experimentar acoso en Internet: las más jóvenes, que también son las que más utilizan los servicios digitales, sufren en mayor medida el acoso digital. Más de un 25% de las mujeres entre 16 y 25 años ha recibido insinuaciones inapropiadas a través de redes sociales. Más del 20% de las jóvenes entre 16

y 20 años ha recibido correos electrónicos, mensajes de texto o fotografías sexualmente explícitas que les hicieron sentirse ofendidas, humilladas o intimidadas.

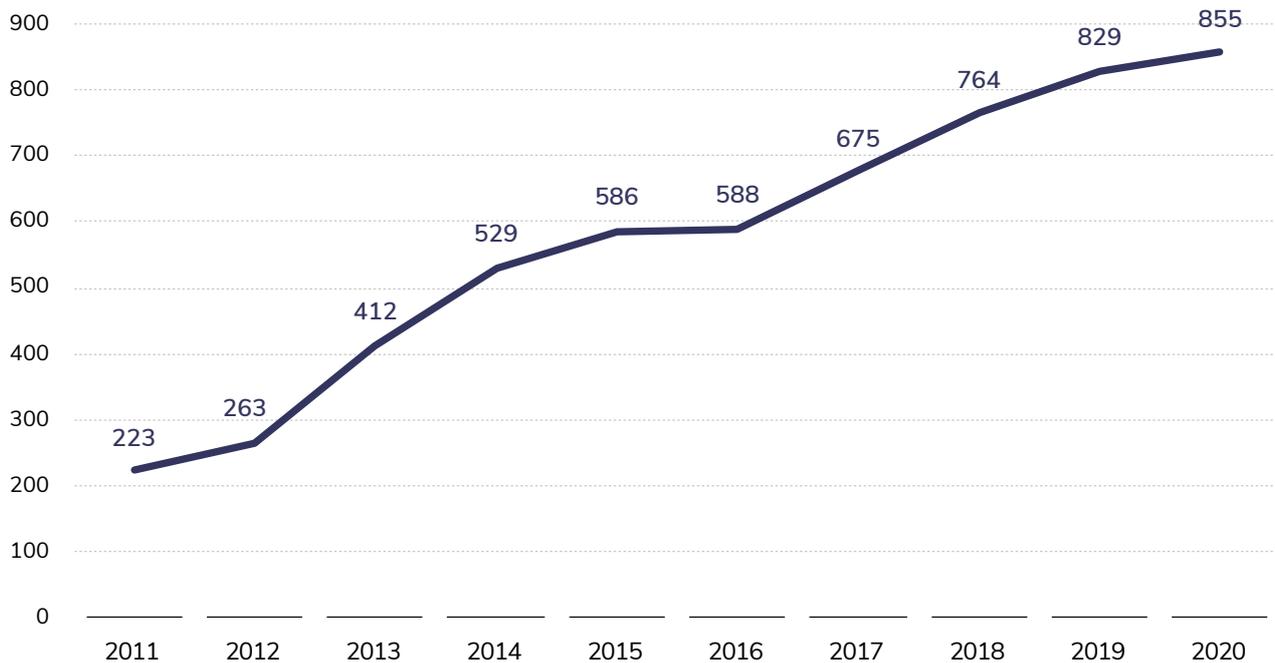
La información obtenida por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género sobre el fenómeno de la violencia digital contra las mujeres permite obtener una idea aproximada de la incidencia del problema. Sin embargo, aspectos relevantes como la difusión no consentida de imágenes explícitas (también conocida como “pornografía de venganza”) no están considerados en esta encuesta.

Desde la perspectiva de las denuncias formuladas ante las autoridades, el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior permite analizar la evolución de las infracciones penales relacionadas con la *cibercriminalidad* desde el año 2011. La base de datos cuantifica, por un lado, los hechos conocidos¹³ y, por otro, las denominadas

¹³ Conjunto de infracciones penales y administrativas que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada motu proprio (labor preventiva o de investigación).

Gráfico 2 – Victimizaciones por causas de cibercriminalidad: delitos sexuales

(valores absolutos)



Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad (Ministerio del Interior). Del año 2011 a 2014 se computan datos provenientes de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra y policías locales que proporcionan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad, y no se incluyen datos de la Ertzaintza ni de los Mossos d'Esquadra. A partir de 2015 están también incluidos los datos de estos dos últimos cuerpos policiales. Excluidas las agresiones sexuales con/sin penetración y los abusos sexuales con penetración.

victimizaciones. Este término jurídico engloba todos los hechos denunciados por personas que manifiestan ser víctimas o perjudicados por alguna infracción penal¹⁴.

Las victimizaciones por delitos sexuales¹⁵ a mujeres han seguido una tendencia creciente; han pasado de 223 en el año 2011 a 855 en el 2020, como se ve en el **Gráfico 2**. No obstante, esta tendencia creciente es en realidad común a todo tipo de victimización. En términos de porcentaje relativo por género, las victimizaciones por delitos sexuales a mujeres suponen con carácter general entre el 58% y el 70% del total, como muestra el **Gráfico 3**.

Por otro lado, por tipos penales concretos (**Gráfico 4**), se ha producido un incremento muy pronunciado de las victimizaciones por *grooming* hacia mujeres (delito de contacto mediante tecnología con menor

de 16 años con fines sexuales), que ha pasado de cero a 328 casos entre 2011 y 2020. También se ha producido un notable incremento en las victimizaciones por abuso sexual (de 23 a 113 casos) y pornografía de menores (de 30 a 89 casos).

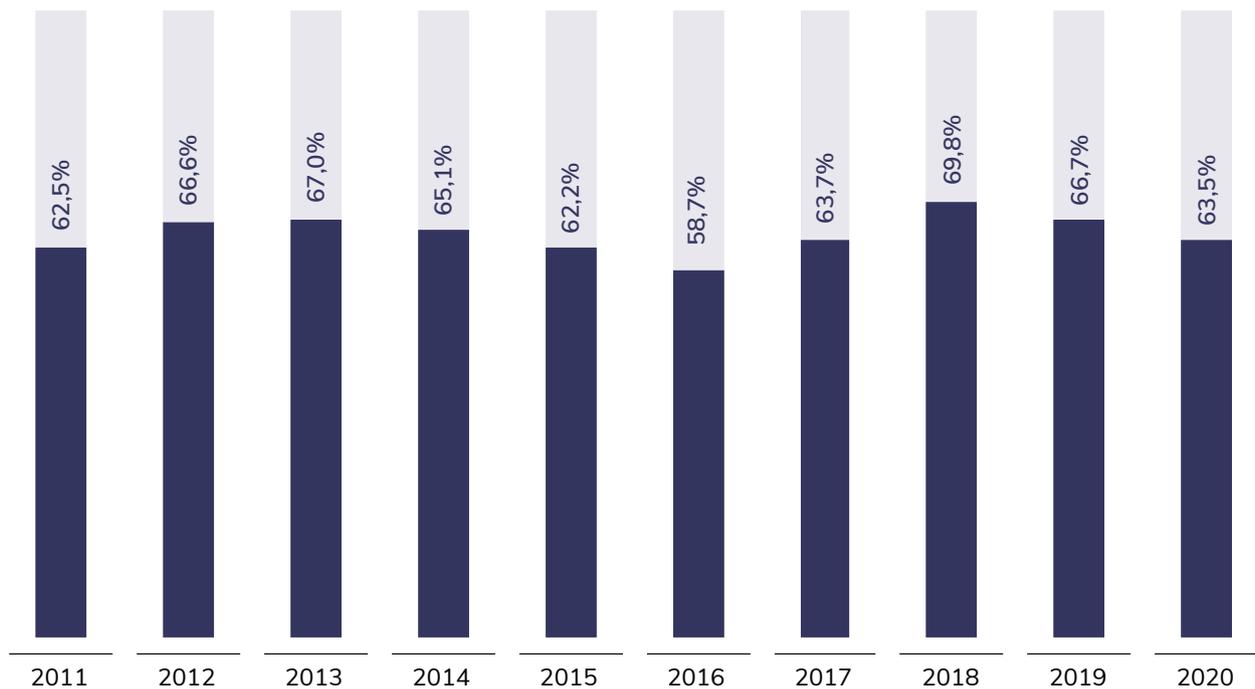
Como hemos visto, la violencia de género digital no se circunscribe únicamente a los delitos sexuales, por lo que deben señalarse los datos relativos a otras tipologías penales englobadas en grupos penales distintos, pero concordantes con la definición anterior. Por ejemplo, el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior recoge, para el año 2020, 1.068 victimizaciones a mujeres por causa de acceso ilegal informático, 5.134 por amenazas, 1.069 por coacciones y 1.245 por descubrimiento y/o por revelación de secretos. No obstante, la información estadística disponible no permite identificar si la motivación de

¹⁴ En una denuncia pueden darse varios hechos conjuntamente, e incluso pueden existir varias víctimas o perjudicados. El término victimización engloba a todos. Por ejemplo, una mujer puede haber sufrido malos tratos en el ámbito familiar y un delito de amenazas y denunciar además que su hijo o hija los sufrió también. Así, en una única denuncia que afecta a dos víctimas se producen cinco victimizaciones.

¹⁵ Esta categoría engloba los siguientes tipos penales: abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores/personas con discapacidad/personas con diversidad funcional, *grooming* (delito de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales), exhibicionismo, pornografía de menores y provocación sexual.

Gráfico 3 – Victimizaciones por causas de cibercriminalidad: delitos sexuales

(% mujeres sobre el total)



Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad (Ministerio del Interior). Del año 2011 a 2014 se computan datos provenientes de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra y policías locales que proporcionan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad, y no se incluyen datos de la Ertzaintza ni de los Mossos d'Esquadra. A partir de 2015 están también incluidos los datos de estos dos últimos cuerpos policiales. Excluidas las agresiones sexuales con/sin penetración y los abusos sexuales con penetración.

dichas victimizaciones está directamente vinculada con la violencia de género digital o tiene otros fines (económicos, políticos, etc.), por lo que no todas pueden considerarse como manifestaciones de dicha violencia.

A modo de conclusión, el fenómeno de la violencia digital de género se ve reflejado en las estadísticas oficiales, manteniendo una tendencia creciente a lo largo de los años. Las mujeres representan la mayoría de victimizaciones por delitos sexuales y, además, son víctimas de otros delitos no englobados en este grupo penal pero sí en la definición de violencia digital.

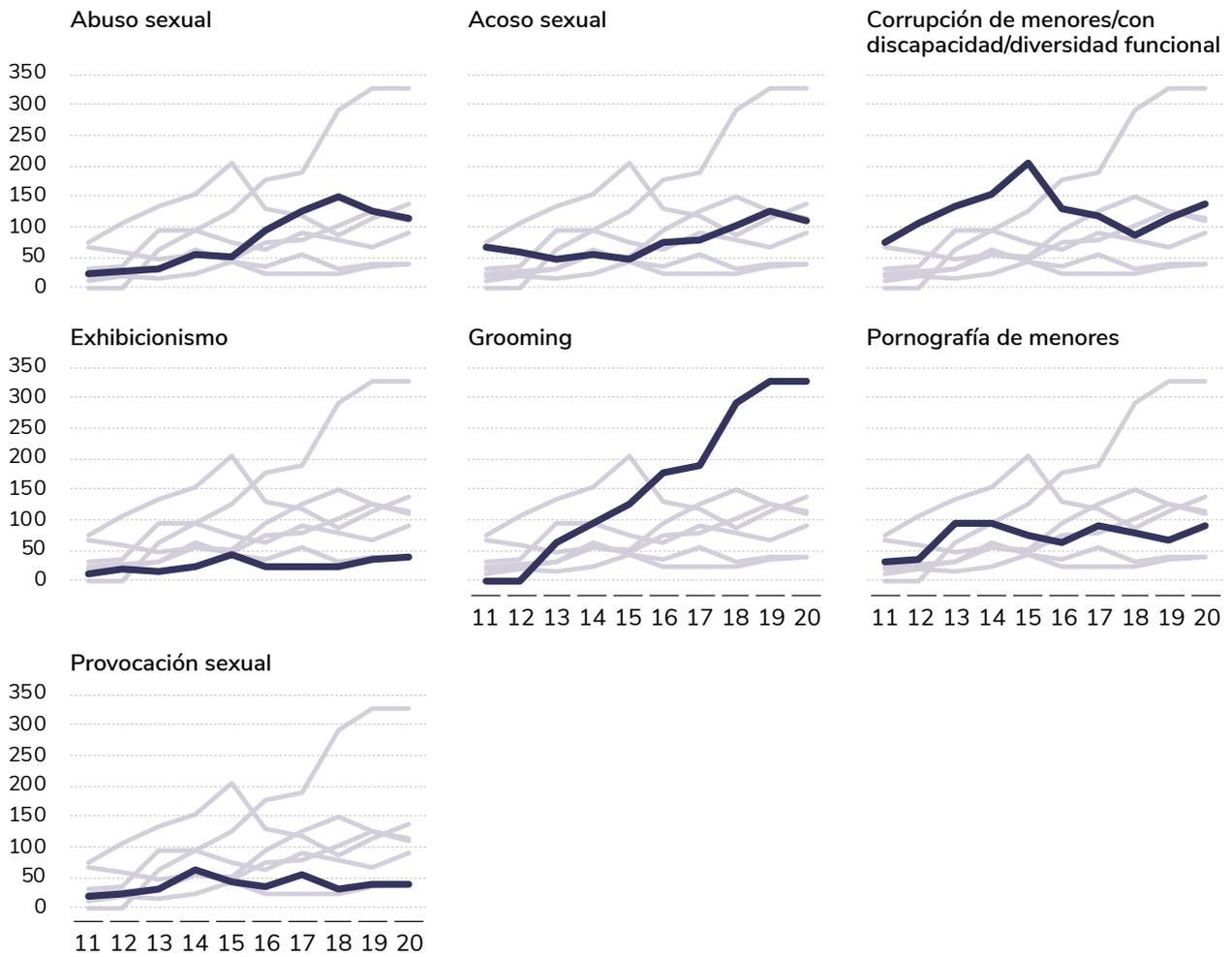
A pesar de que la foto fija realizada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, a través de su macroencuesta de 2019, y las estadísticas sobre cibercriminalidad del Ministerio del Interior no reflejan en su totalidad la magnitud de la violencia de género digital, sí permiten extraer dos conclusiones principales: se trata de un problema que va en aumento y que, aunque afecta a todas las mujeres, se centra en las más jóvenes. Alguna hipótesis detrás de esto podría hallarse en la relación entre las actividades que se desarrollan en Internet o por

temas más cualitativos como las formas de interactuar de jóvenes mujeres y de hombres. Sin embargo, no hay estudios que apoyen esto en este momento.

Lo que sí es claro es que estamos ante un problema de primer orden, que afecta a amplias capas de la sociedad, especialmente a mujeres adolescentes y jóvenes, dificultando a muchas de ellas el uso y disfrute de las tecnologías digitales en una época en la que son clave para el desarrollo personal y profesional.

Que no existan estadísticas específicas sobre esta forma de violencia digital dificulta poder tener una fotografía clara del fenómeno.

Gráfico 4 – Victimizaciones por causas de cibercriminalidad: delitos sexuales (tipología penal)



Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad (Ministerio del Interior). Del año 2011 a 2014 se computan datos provenientes de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra y policías locales que proporcionan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad, y no se incluyen datos de la Ertzaintza ni de los Mossos d'Esquadra. A partir de 2015 están también incluidos los datos de estos dos últimos cuerpos policiales. Excluidas las agresiones sexuales con/sin penetración y los abusos sexuales con penetración.

04

Consecuencias de la violencia de género digital

En la era de las conversaciones en el plano digital, diariamente hay mujeres con reconocimiento público que tienen que dejar de participar en estos espacios por miedo a los ataques.

Tras analizar la incidencia de esta lacra, es necesario también prestar atención a las importantes consecuencias de la violencia de género digital sobre las mujeres que la padecen. Por ejemplo, la ONU destaca que tres de cada diez mujeres que han experimentado algún tipo de violencia de género a través de medios digitales afirman que este fenómeno ha afectado a su salud mental¹⁶.

Según una encuesta llevada a cabo por Amnistía Internacional¹⁷, realizada en ocho países de nuestro entorno, el 55% de las mujeres que sufrieron acoso en redes sociales declararon que eran menos capaces de centrarse en su actividad diaria. El 54% experimentó ataques de pánico, ansiedad o estrés. Otro 57% tuvo una sensación de aprensión al pensar en utilizar Internet o las redes sociales y el 54% experimentó dicha sensación al recibir correos electrónicos o notificaciones de redes sociales. El 41% de las mujeres acosadas *online* sintieron que su seguridad física estaba amenazada.

La ONG Plan Internacional centró el análisis en niñas y jóvenes¹⁸, encontrando que el 42% de las que sufrieron acoso *online* mostraron estrés emocional, baja autoestima y pérdida de autoconfianza. El

24% se sintieron inseguras físicamente, el 19% comenzó a tener problemas con las amistades y la familia y el 18% en el colegio o instituto.

Los datos anteriores muestran el efecto devastador que la violencia de género digital puede tener sobre sus víctimas desde la perspectiva psicológica y social. No obstante, los efectos van más allá, contribuyendo al aislamiento, *offline* y *online*, en un momento en el que la interacción social en las redes es crucial¹⁹. Este hecho es particularmente grave en el ámbito de las mujeres para las que su actividad profesional depende o se apoya en su presencia *online*, como las periodistas o las políticas. En este caso, la violencia digital ejerce un rol de inhibidora de la libertad de expresión de las víctimas. Las mujeres con notoriedad pública recurren a la autocensura como mecanismo de defensa ante el acoso *online* que experimentan, lo que se traduce en su expulsión efectiva del debate público (uno de los objetivos de las personas acosadoras)²⁰.

En el ámbito concreto de la política se han llevado a cabo diversas investigaciones para analizar la incidencia de la violencia de género digital. Un estudio sobre el acoso *online* a las personas que presentaban su candidatura al Congreso de los Estados Unidos durante las elecciones de 2020 encontró que las candidatas eran mucho más acosadas a través de Twitter que los candidatos, recibiendo hasta tres veces más de mensajes abusivos²¹. En el caso de Facebook, las candidatas del partido demócrata recibieron diez veces más comentarios abusivos que los candidatos del mismo partido.

16 ONU (2021). 'Bodyright' campaign <https://news.un.org/en/story/2021/12/1106972>

17 Amnistía Internacional (2018). Toxic Twitter

18 Plan International (2020). Free to be *online*?

19 United Nations Population Fund (2021). Technology-facilitated Gender-based Violence: Making All Spaces Safe

20 Informe Brecha Digital de Género <https://www.ontsi.es/es/publicaciones/brecha-digital-de-genero-2022>

21 Institute for Strategic Dialogue (2020). Public figures, public rage. Candidate abuse on social media

05

Políticas para la lucha contra la violencia digital de género

Aunque ya existe legislación en España y en la Unión Europea que recogen este tipo de violencia como una tipología propia dentro de las leyes de violencia de género, se hace necesario que se incluyan mecanismos extremadamente ágiles de prevención, denuncia y acción.

Los gobiernos, a través de políticas públicas, leyes y normativas, intentan impedir que se utilicen las tecnologías digitales para actos de violencia de género. En este sentido, los países de nuestro entorno han adoptado legislaciones específicas, fundamentalmente en cuanto a las violaciones de privacidad relacionadas con la digitalización²².

A finales de 2021, el Parlamento Europeo reconoció la falta de un marco legal adecuado y uniforme para combatir este problema y urgió a la Comisión Europea a definir el instrumento legislativo más apropiado para abordarlo, comenzando por su inclusión en el listado de crímenes de la Unión Europea²³. Está previsto que a lo largo de 2022 la Comisión proponga esta legislación.

Por su parte, el Consejo de Europa recomienda la aplicación efectiva del Convenio de Estambul para

luchar contra la violencia de género digital. Para ello, al igual que propone el Parlamento Europeo, es necesario que esta forma específica de violencia contra la mujer y la niña esté contemplada en la legislación penal.

En el caso español, puede considerarse que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, constituye un marco legal suficiente para la implementación de programas contra la violencia de género digital. Sin embargo, es recomendable, en línea con las sugerencias del Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, incluir referencias a esta de manera explícita en la legislación básica. Por ejemplo, como ya se ha señalado, la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, ha sido modificada para incluir la digital. De hecho, se trata de la primera ley en nuestro país que considera este fenómeno de forma singular. Esta norma prevé el fomento de campañas de sensibilización específicas contra la violencia de género digital y la colaboración con las plataformas en línea para establecer mecanismos ágiles y urgentes de denuncia y retirada de contenidos vinculados a este tipo de violencia de género.

A nivel internacional, la ONU ha lanzado una campaña de concienciación, denominada *Bodyright*²⁴, que busca que las empresas tecnológicas y de contenidos otorguen a las imágenes del cuerpo de mujeres y

22 Consejo de Europa (2018). *Mapping study on cyberviolence*. <https://rm.coe.int/t-cy-mapping-study-on-cyberviolence-final/1680a1307c>

23 Nota de prensa del Parlamento Europeo <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20211210IPR19215/gender-based-cyberviolence-parliament-calls-for-eu-law-to-tackle-the-problem>

24 Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Bodyright* <https://www.unfpa.org/bodyright>

niñas la misma consideración que los contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, de forma que la distribución y compartición de dichas imágenes sin el consentimiento de sus dueñas sea considerada una violación de sus derechos humanos, su privacidad, su dignidad y su autonomía. Empresas, organismos e instituciones privadas también deben implicarse en la lucha contra esta lacra. A nivel internacional, the Due Dilligence Project²⁵ es una de

las principales iniciativas del tercer sector que lucha por la erradicación de la violencia de género digital. Ha definido un marco de actuación para la rendición de cuentas de los estados y las empresas tecnológicas sobre sus actividades para eliminar la *ciberviolencia* contra las mujeres.²⁶ Por su parte, la iniciativa *Pantallas Amigas* propone un decálogo de acciones²⁷ estructuradas en tres fases y dirigidas a las potenciales víctimas para combatir el fenómeno del acoso sexual en la red:

Prevención

- No proporcionar imágenes o informaciones comprometedoras (elemento de coacción) a nadie ni situar las mismas accesibles a terceros.
- Evitar el robo de imágenes o informaciones comprometedoras, preservando la seguridad de los dispositivos y los servicios digitales utilizados.
- Mantener una actitud proactiva respecto a la privacidad.

Afrontamiento

- No ceder al chantaje.
- Pedir ayuda (a una persona adulta en el caso de que la víctima sea menor).
- Evaluar la certeza de la posesión por parte del acosador de los elementos con los que formula la amenaza.
- Limitar la capacidad de acción de la persona acosadora (puede que tenga acceso a los dispositivos o posea claves y contraseñas).

Intervención

- Analizar en qué ilegalidades ha incurrido el acosador y cuáles pueden ser probadas.
- Buscar y recopilar las pruebas de la actividad delictiva.
- Formular una denuncia.



Sociedad civil, sector privado y gobiernos están llamados a responder de forma colectiva y urgente a esta llamada para ayudar a combatir un problema que se da diariamente y afecta a millones de mujeres.

25 Aziz Z. (2017). Due Dilligence and Accountability for Online Violence Against Women. Due Dilligence Project

26 <http://duediligenceproject.org/aboutus/>

27 Pantallas Amigas (2011). Decálogo para combatir el 'grooming' y el acoso sexual de menores en Internet.

<https://www.pantallasamigas.net/decalogo-para-combatir-el-grooming-y-el-acoso-sexual-de-menores-en-internet/>

06

Recomendaciones

Las recomendaciones se articulan para reducir el impacto de la violencia de género digital en nuestra sociedad a través de la prevención, atención a las víctimas y persecución del delito.

- 1 En el ámbito de la prevención, una acción necesaria es **impulsar campañas de concienciación**, especialmente entre jóvenes, sobre los efectos que las manifestaciones de la violencia de género digital tienen sobre las víctimas.
- 2 Se recomienda **mejorar la formación profesional** (de personas educadoras, personal sanitario, responsables de recursos humanos).
- 3 Hay que **definir protocolos de detección y actuación** en escuelas y centros de trabajo para encauzar rápido el tratamiento del acoso *online*. La detección temprana de los casos de violencia de género digital es clave para abordar el problema de forma efectiva.
- 4 Para paliar la carencia de datos sobre la incidencia de esta forma de violencia, uno de los primeros pasos debería ser **crear observatorios que midan este fenómeno y aumente la concienciación sobre este problema**. Como hace la Oficina de Seguridad Electrónica de Australia ²⁸, regulador nacional que promueve la seguridad *online* de la ciudadanía, permitiendo reportar los abusos en línea detectados.
- 5 En relación con la atención a las víctimas, se recomienda contar con recursos para **montar centros y líneas de ayuda de atención especializados en violencia de género digital**.
- 6 Para perseguir los delitos de violencia de género digital toca **impulsar la homogeneización a nivel internacional de la definición de la violencia de género digital y sus componentes**. Así se facilita su persecución cuando se comete desde otro país.
- 7 En este sentido, se antoja **necesaria la consideración expresa de la violencia de género digital como una forma de violencia de género en el ordenamiento jurídico** y la definición de nuevos tipos penales para abarcar todas las facetas de la violencia de género digital que actualmente no son denunciadas por no ser constitutivas de delito.
- 8 Para que la consideración de la violencia de género digital en el ordenamiento jurídico sea efectiva sería pertinente mejorar su persecución mediante la **creación de unidades especiales contra la violencia de género digital** dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- 9 Dado que buena parte de la violencia de género digital es ejercida a través de plataformas digitales, es recomendable la **creación de mecanismos estables de comunicación con los proveedores de dichas plataformas** para la eliminación de contenidos vinculados a un acto de violencia de género digital inmediata.
- 10 Como este problema trasciende al ámbito público, las autoridades deben crear **las bases adecuadas (legislativas y participativas)** para implicar a la sociedad (progenitores, personas educadoras, medios de comunicación, empresas proveedoras de servicios digitales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado).

²⁸ eSafetyCommissioner. eSafetywomen. <https://www.esafety.gov.au/women>

Referencias

- Aziz Z. (2017). Due Diligence and Accountability For Online Violence Against Women. Due Diligence Project.
- Consejo de Europa (2018). Mapping study on cyberviolence. Cybercrime Convention Committee (TCY). Working Group on cyberbullying and other forms of violence, especially against women and children.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2014). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019.
- European Union Agency for Fundamental Rights (2014). Violence against women: an EU-wide survey.
- Giugni L., De Santis C. (2021). Naming it, fighting it: a multi-level analysis of digital gender-based violence. Foundation for European Progressive Studies.
- Grupo de expertos en acciones contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica – GREVIO (2021). Recomendación N° 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres
- Institute for Strategic Dialogue (2020). Public figures, public rage. Candidate abuse on social media
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (2017). La ciberviolencia contra mujeres y niñas.
- International Center for Research on Women (2018). Technology-facilitated gender-based violence: What is it, and how do we measure it?
- Ministerio del Interior (2021). Portal Estadístico de Criminalidad.
- ONTSI (2022). Informe Brecha Digital de Género.
- Pantallas Amigas (2011). Decálogo para combatir el ‘Grooming’ y el acoso sexual de menores en Internet.
- Parlamento Europeo (2021). Combating gender-based violence: Cyberviolence. European Added Value Assessment
- Parlamento Europeo (2021). Report with recommendations to the Commission on combating gender-based violence: cyberviolence
- Plan International (2020). Free to be online?
- Save the Children (2021). No es amor. Un análisis sobre la violencia de género entre adolescentes
- UN Women (2021). Online and ICT facilitated violence against women and girls during COVID-19
- United Nations Population Fund (2021). Technology-facilitated Gender-based Violence: Making All Spaces Safe
- Van der Milk A. (2018). Cyber violence and hate speech online against women. European Parliament’s Committee on Women’s Rights and Gender Equality.

